

Constitution



World Family Organization

Organisation Mondiale de la Famille

المنظمة العالمية للأسرة

SPANISH

WORLD FAMILY ORGANIZATION

Headquarters

28, Place Saint Georges

F75009

Paris - France

+33 1 48 78 07 59

Presidency Office

Rua Ricardo lemos, 206.

CEP: 80.540-030

Curitiba - PR - Brazil

+55 41 32 54 56 78

www.worldfamilyorganization.org

presidencyoffice@worldfamilyorganization.org

INDICE DE CONTENIDO

	Página
PRÓLOGO.....	3
CAPÍTULO I – OBJETIVO	4
CAPÍTULO II – FUNCIONES.....	4
CAPITULO III – AFILIACION	6
CAPITULO IV – ESTRUCTURAS DE LA ORGANIZACION.....	8
CAPITULO V – ASAMBLEA GENERAL.....	8
CAPITULO VI – JUNTA EJECUTIVA.....	10
CAPITULO VII – DEBERES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA EJECUTIVA	11
CAPITULO VIII – ESTRUCTURAS REGIONALES	14
CAPITULO IX – ESTRUCTURAS NACIONALES	16
CAPITULO X – COMITES Y COMISIONES.....	18
CAPITULO XI – CONFERENCIAS	18
CAPITULO XII- DERECHO A VOTO.....	19
CAPITULO XIII – FINANCIACION Y PRESUPUESTO.....	20
CAPITULO XIV – INFORMES PRESENTADOS POR MIEMBROS Y ESTRUCTURAS FUNCIONALES DE LA ORGANIZACION	22
CAPITULO XV – RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES	22
CAPITULO XVI – CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES 23	
CAPITULO XVII – OFICINA PRINCIPAL.....	24
CAPITULO XVIII – DISOLUCION.....	24
CAPITULO XIX – REFORMAS.....	25
CAPITULO XX – INTERPRETACION	25
CAPITULO XXI – RESOLUCION DE DISPUTAS.....	25
CAPITULO XXII – INICIACION DE VIGENCIA.....	26

PROLOGO

Los miembros que han adoptado esta constitución, de conformidad con sus propias creencias y con las estipulaciones de la Declaración universal de los Derechos Humanos, los Pactos internacionales sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre Progreso y Desarrollo social así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, teniendo en cuenta los compromisos de los gobiernos en la Cumbre Social Mundial y todas las demás conferencias mundiales importantes de las Naciones Unidas en la década que se inicia en 1990, declaran que los siguientes principios son básicos para el desarrollo de sociedades justas, estables y seguras, en las cuales las familias y sus miembros tengan la posibilidad de desarrollar libremente sus potencialidades para el beneficio común de todos.

1. La familia constituye la unidad básica de la sociedad y como tal debe fortalecerse. Tiene pues todo el derecho a recibir protección y apoyo integrales. Existen diversas formas de familia de acuerdo con los distintos sistemas culturales, políticos y sociales. Deben respetarse los derechos capacidades y responsabilidades de los miembros de la familia.
2. Es preciso ayudar a la familia en el desarrollo de sus papeles de apoyo, educación y crianza y en sus responsabilidades morales, afectivas y materiales ya que su aporte a los procesos de desarrollo económico y social es crucial. Por lo tanto se les debe dar prioridad al trazar políticas y lineamientos.
3. La familia conforma la esencia de la transmisión de los valores humanos y del desarrollo de los individuos para convertirlos en personalidades responsables y seguras de si mismas.
4. Las familias y sus comunidades constituyen el núcleo del desarrollo sostenible. Se deben estimular las asociaciones entre los sectores público y privado y el tercer sector, teniendo en cuenta el principio de la subsidiaridad.
5. La política relacionada con la familia es un tema trans-sectorial que demanda cooperación y asociación globales conducentes a la construcción de una sociedad democrática.

Con base en estos principios arriba enunciados y con el objeto de cooperar entre nosotros y terceros con el objeto de promover y proteger los intereses familiares, los miembros acuerdan aprobar esta constitución de la Organización Mundial de la Familia (La Unión internacional de organizaciones de familia) para servir como foro para las familias del mundo.

CAPITULO I – OBJETIVO

Artículo 1

El objetivo de la Organización Mundial de la Familia (La Unión internacional de las organizaciones de la familia,- que a continuación llamaremos la organización) será representar las familias del mundo a todo nivel, defender sus intereses, interactuar con ellas y para ellas en relación con los gobiernos y la comunidad internacional. Con relación a las Naciones Unidas y el proceso consultivo, la organización desempeñará el papel de vínculo entre las aspiraciones y logros de las familias y la labor realizada para ellas en las Naciones Unidas.

CAPITULO II – FUNCIONES

Artículo 1

Con el fin de lograr sus objetivos, las funciones de la organización serán las siguientes:

- a) Actuar como la organización promotora y coordinadora de los esfuerzos internacionales entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales así como otras del sector privado, para mejorar la concientización con respecto a los temas familiares y la formulación de políticas;
- b) Promover, en combinación con agencias especializadas cuando fuere necesario, políticas de mejoramiento, entre otros campos, de la vivienda, la salud, la nutrición, la educación, la recreación, las condiciones de trabajo, los sistemas de bienestar social, la protección y los beneficios sociales, las relaciones familiares y los temas ambientales que afectan las familias ;
- c) Promover, en cooperación con agencias especializadas si fuera necesario, políticas para prevenir la criminalidad, la violencia doméstica, las lesiones, el abuso de sustancias químicas, la discriminación de grupos vulnerables así como la persecución contra las familias por razones de política, raza, religión y género:
- d) Promover, conjuntamente con los miembros, peritos y grupos de consejería, los estudios científicos relacionados con estructuras familiares, conceptos y terminología;
- e) Promover el intercambio de información sobre derecho familiar, con base en los sistemas jurídicos y las políticas adoptadas en diferentes países, con el propósito de facilitar el análisis de los derechos de los miembros de la familia y la promoción de reformas jurídicas relacionadas con la familia;
- f) Promover y/o patrocinar la participación de la mujer en el seno de la familia y la sociedad, mediante el apoyo de iniciativas concretas encaminadas a mejorar la participación femenina.
- g) Apoyar el aumento de la participación masculina como socios y padres de familia para que compartan las responsabilidades en la crianza, cuidado y educación de los hijos.
- h) Impulsar el logro de un equilibrio entre el trabajo y la familia en ambos sexos, igualmente apoyando la libertad de elección de los padres. ;

- i) Promover el respeto y la dignidad de los niños dentro de la familia y la sociedad, así como su desarrollo cognoscitivo, social, emocional y físico, mediante el apoyo de iniciativas específicas de mejoramiento de los niños. ;
- j) Promover la participación y la vinculación de la juventud en la vida pública y social, a través del apoyo de proyectos que garanticen el desarrollo de todo su potencial.
- k) Promover la integración social y sociedades estables, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la participación social, el respeto y la no discriminación en las familias.
- l) Promover el respeto y la dignificación de los ancianos en la familia y la sociedad, apoyando iniciativas específicas en favor de los miembros de la tercera edad:
- m) Promover el respeto y la dignidad para los incapacitados dentro de la familia y la sociedad, mediante el apoyo a iniciativas específicas a favor de los incapacitados;
- n) Promover y robustecer los lazos de solidaridad entre familias en todo el mundo, fomentando el desarrollo de sistemas de apoyo intrafamiliares relacionados con sus responsabilidades comunes para alcanzar un mundo mejor pleno de paz y justicia;
- o) Estudiar y reportar, en cooperación con agencias especializadas, donde fuere necesario, las técnicas sociales y administrativas en favor de las estructuras, funciones, papeles, responsabilidades y desarrollo de las familias;
- p) Contribuir a aliviar la pobreza entre las familias en el mundo, apoyando políticas de desarrollo sostenible y sociedades con sectores públicos y privados y la comunidad.
- q) Ayudar a los miembros, cuando así lo soliciten, a fortalecer las políticas y servicios relacionados con la familia;
- r) Ayudar a los miembros a desarrollar una opinión pública informada entre todas las personas en aspectos de familia y a solicitud de los miembros, apoyarlos en este esfuerzo;
- s) Ayudar a los miembros, cuando así lo soliciten, a obtener asistencia técnica apropiada y en casos de emergencia darles la asistencia necesaria en el campo de la familia;
- t) Establecer y conservar los servicios administrativos y técnicos requeridos para realizar investigaciones y recolectar información y datos en temas de la familia;
- u) Crear y conservar una cooperación efectiva con las Naciones Unidas, agencias especializadas, grupos profesionales y otras organizaciones así como con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la familia y con autoridades públicas o privadas, tal como se pueda considerar adecuado;
- v) Representar los intereses de las familias y presentar sus necesidades y aspiraciones ante la comunidad internacional;

- w) Proponer convenciones, convenios y regulaciones y presentar recomendaciones en relación con asuntos internacionales de familia y cumplir con los deberes que le fueren asignados a la organización y que fueren consistentes con su objetivo;
- x) En general, realizar todas las acciones necesarias para lograr el objetivo de la organización.

CAPITULO III – AFILIACION

Artículo 3

Todas las naciones podrán afiliarse a la organización a través de:

- a) Organizaciones no gubernamentales, cuyos objetivos contribuyan en forma directa o indirecta a cumplir con el objetivo y funciones de la organización;
- b) Entidades gubernamentales, agencias e instituciones que sean responsables de temas de familia, de las mujeres y los niños y de desarrollo social, a niveles nacional, regional y local ;
- c) Universidades, centros académicos y de investigación dedicados a temas de familia;
- d) Grupos parlamentarios;
- e) Consejos económicos y sociales;
- f) La comunidad empresarial;
- g) Los medios .

Artículo 4

Las instituciones mencionadas en el Artículo 3 pueden volverse miembros de la organización acatando y firmando esta constitución y cumpliendo con todos los requisitos y regulaciones de afiliación y aceptando pagar los honorarios de afiliación.

Artículo 5

Las solicitudes de afiliación deberán ser aprobadas por la junta ejecutiva, cuyas decisiones pueden ser apeladas ante la Asamblea General.

Artículo 6

Todos los miembros que cumplan con sus obligaciones financieras ante la organización tienen los mismos derechos y facultades.

Artículo 7

En caso de que un miembro incumpla con sus obligaciones financieras o en otras circunstancias especiales, la junta ejecutiva podrá si así lo considera apropiado:

- a) Suspender sus privilegios de voto;
- b) Suspender sus derechos de elegibilidad;
- c) Suspender el suministro de servicios no esenciales;
- d) Suspender la afiliación.

Artículo 8

La asamblea general tendrá la autoridad de restaurar los derechos mencionados en el Artículo 7.

Artículo 9

Cualquier miembro podrá renunciar enviando una notificación escrita con un año de anticipación.

Artículo 10

Con el fin de contribuir a las labores de la organización, se pueden afiliar familias individuales a Organización Mundial de la Familia, bajo una categoría de afiliación llamada “Familias del mundo”, que constituirá un ente consultor, que obedecerá los principios estipulados en el Artículo 4.

Artículo 11

Las instituciones que sean consideradas por la comunidad internacional como calificadas por su competencia técnica en temas familiares, podrán ser admitidas como “Miembro consultor”, después de ser aprobadas por la junta ejecutiva.

Artículo 12

Las solicitudes para “Miembros consultores” obedecerán los principios estipulados en el Artículo 4, con excepción de los honorarios de afiliación.

Artículo 13

Los miembros consultores no tendrán derecho a voto y no serán elegibles en elecciones.

Artículo 14

Los signatarios de la institución, pertenecientes a las veintisiete naciones representadas en el congreso mundial de la Familia que se realizó en París en 1947, cuando se creó la Unión internacional de las organizaciones de familia, se consideran como “Miembros fundadores”.

Artículo 15

Las normas sobre admisiones, renunciaciones y exclusión de miembros se describen en las Reglas de procedimiento de afiliación.

CAPÍTULO IV – ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

Artículo 16

La labor de la organización estará a cargo de las siguientes estructuras organizativas:

- a) La Asamblea general;
- b) La junta ejecutiva;
- c) Los comités regionales;
- d) Los comités nacionales.

CAPITULO V – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La Asamblea general estará compuesta por delegados que representan a los miembros.

Artículo 18

Cada miembro estará representado por un máximo de tres delegados, uno de los cuales será nombrado por el miembro como delegado principal.

Artículo 19

Los delegados podrán estar acompañados por consejeros.

Artículo 20

La asamblea general se reunirá en sesiones ordinarias cada año y en sesiones especiales y extraordinarias cuando se considere necesario. Las sesiones especiales y extraordinarias se convocarán a solicitud de la junta ejecutiva o con la aprobación de la mayoría de los miembros.

Artículo 21

En cada sesión la asamblea general seleccionará la región en la cual se deberá realizar la sesión siguiente. La junta ejecutiva posteriormente fijará el lugar y fecha de dicha sesión.

Artículo 22

Las funciones de la Asamblea general serán las siguientes:

- a) Determinar las políticas de la organización y su prioridad así como su marco de acción estratégica por cuatro años.
- b) Revisar y aprobar los informes y actividades generadas por todas las estructuras que gobiernan la organización;

- c) Dar instrucciones con respecto a asuntos con respecto a los cuales la acción, el estudio o un informe puede considerarse convenientes;
- d) Establecer o disolver comités y comisiones tal como se considere necesario para la labor de la organización;
- e) Revisar y aprobar las políticas financieras de la organización así como también revisar y aprobar el presupuesto;
- f) Dar instrucciones y llevar a la atención de los miembros y de las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales cualquier tema relacionado con asuntos de familia que la asamblea general pueda considerar convenientes;
- g) Invitar cualquier organización internacional o nacional, gubernamental o no gubernamental, que tenga responsabilidades relacionadas con las de la organización a participar, sin derecho a voto, en sus reuniones o en las de los comités, comisiones y conferencias convocadas bajo su autoridad, de acuerdo con las condiciones estipuladas por la Asamblea general;
- h) Estudiar las recomendaciones relacionadas con asuntos de familia presentadas por el Consejo Económico y Social, Departamento de información pública y la conferencia sobre organizaciones no gubernamentales de las Naciones Unidas, y presentar informes a ellas con respecto a las medidas tomadas por la organización para poner en efecto dichas recomendaciones;
- i) Hacer informes ante el Consejo económico y social de las Naciones Unidas de conformidad con cualquier convenio existente entre las organizaciones y las Naciones Unidas;
- j) Crear las instituciones que considere conveniente;
- k) Elegir cada cuatro años la junta ejecutiva y cubrir por elección sus vacantes cada dos años;
- l) Tomar cualquier acción que sea apropiada para promover el objetivo de la organización;
- m) Ser la única autoridad competente para aprobar y reformar esta constitución.

Artículo 23

La Asamblea general tendrá autoridad para ratificar las convenciones o convenios relacionados con cualquier tema dentro del ámbito de la competencia de la organización, con la firma de la junta ejecutiva.

Artículo 24

La Asamblea general tendrá autoridad para presentar recomendaciones a los miembros con respecto a cualquier asunto que esté dentro del ámbito de competencia de la organización.

Artículo 25

La Asamblea general tendrá la autoridad para autorizar a la junta ejecutiva para que tome las medidas necesarias para tratar los temas que requieren intervenciones inmediatas. En dicho caso todas las decisiones tomadas por la junta ejecutiva se someterán a ratificación en la reunión inmediatamente siguiente de la asamblea general.

Artículo 26

La asamblea general adoptará las Reglas de procedimiento de la Asamblea General.

CAPITULO VI – JUNTA EJECUTIVA

Artículo 27

La junta ejecutiva es el ente ejecutivo de la organización pues administra la organización mientras la asamblea general no está en sesiones.

Artículo 28

La junta ejecutiva estará compuesta por:

- a) Un presidente;
- b) Un vicepresidente de asuntos administrativos y jurídicos;
- c) Un vicepresidente de política familiar;
- d) Un vicepresidente de actividades técnicas;
- e) Una vicepresidente de asuntos financieros;
- f) Un vicepresidente de asuntos de relaciones públicas y comunicación;
- g) Quince asesores.

Artículo 29

Los miembros de la junta ejecutiva serán elegidos por la asamblea general por un período de cuatro años y pueden ser reelegidos.

Artículo 30

Los presidentes de los comités regionales serán invitados a las sesiones de la junta ejecutiva como observadores sin derecho a voto pero con derecho a voz, con el objeto de traer a la atención de la junta ejecutiva las labores relacionadas con las regiones.

Artículo 31

La junta ejecutiva se reunirá tres veces al año en sesiones ordinarios y en sesiones especiales cuando sea necesario. Las sesiones especiales se convocarán a solicitud del presidente o de la mayoría de los miembros de la junta ejecutiva.

Artículo 32

La junta ejecutiva decidirá el lugar y fecha de cada sesión.

Artículo 33

Las funciones de la junta ejecutiva serán:

- a) Poner en efecto las decisiones de la asamblea general;
- b) Actuar como órgano ejecutivo de la asamblea general;
- c) Realizar todas las demás funciones confiadas a ella por la asamblea general;
- d) Presentar consejos o propuestas a la asamblea general;
- e) Preparar las sesiones de la asamblea general;
- f) Presentar a la asamblea general para su estudio y aprobación un marco estratégico y un presupuesto para un período específico;
- g) Estudiar todas las preguntas relacionadas con su ámbito de competencia.;
- h) Tomar medidas de emergencia dentro de las funciones y recursos financieros de la organización y afrontar los eventos que requieran atención inmediata;
- i) Asesorar la asamblea general con respecto a dudas referidas a ella y sobre asuntos asignados a la organización por convenciones, convenios y regulaciones;
- j) Autorizar al presidente para que tome las medidas necesarias para resolver los asuntos que requieran intervenciones inmediatas y excepcionales. En dicho caso todas las decisiones tomadas por el presidente serán presentadas para ratificación en la sesión inmediatamente siguientes de la junta ejecutiva;
- k) Proponer el establecimiento o disolución de comités y comisiones, en caso de que surja la situación.

Artículo 34

La junta ejecutiva ejercerá a nombre de toda la asamblea general las facultades delegadas a ella.

CAPÍTULO VII – DEBERES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 35

La Junta ejecutiva en su calidad de ente ejecutivo de la organización situará a sus miembros en funciones técnicas y administrativas con el fin de que cumplan con sus funciones.

Artículo 36

La estructura funcional de la Junta ejecutiva incluirá el personal elegido y el personal técnico y administrativo que la organización pueda requerir. Esta estructura funcional de la Junta ejecutiva se llamará el Secretariado.

Artículo 37

El presidente, con sujeción a la autoridad de la Asamblea General, tendrá la autoridad política, técnica y administrativa con respecto a la junta ejecutiva y sus funciones.

Artículo 38

El presidente, con sujeción a la aprobación de una mayoría por lo menos de dos tercios de la junta ejecutiva presentes y con derecho a voto, nombrará hasta dos asistentes para llevar a cabo las funciones del cargo de presidente.

Artículo 39

El presidente, con sujeción a la aprobación de una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros de la junta presentes y con derecho a voto confirmará el nombramiento de personas técnicamente calificadas para representar a la organización ante los diversos entes internacionales, incluyendo el sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 40

El presidente, de acuerdo con el vicepresidente para asuntos jurídicos y administrativos, con sujeción a la aprobación de una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros de la junta ejecutiva presentes y con derecho a voto y de conformidad con las regulaciones de personal, confirmará el nombramiento del personal que la organización pueda requerir.

Artículo 41

El presidente estará a cargo de presidir las sesiones de la Asamblea general, la Junta ejecutiva y de las conferencias convocadas por la Organización. El presidente puede delegar estas funciones a los vicepresidentes.

Artículo 42

El vicepresidente de asuntos jurídicos y administrativos será responsable de los deberes del presidente en caso de que el presidente no esté disponible.

Artículo 43

El vicepresidente de asuntos jurídicos y administrativos será responsable de todos los asuntos relacionados con los aspectos jurídicos y administrativos de la organización, de acuerdo con las regulaciones legales y administrativas. Está encargado de preparar y aprobar los programas

administrativos con la asistencia de sus consejeros y de supervisar la labor realizada por la división administrativa y jurídica.

Artículo 44.

El vicepresidente de asuntos financieros será responsable de todos los asuntos relacionados con los aspectos financieros de la organización, de acuerdo con las regulaciones financieras. Prepara y aprueba los programas e informes financieros con la asistencia de sus consejeros y supervisa el trabajo realizado por la División financiera.

Artículo 45

El vicepresidente de asuntos de relaciones públicas y comunicación será responsable de todos los asuntos relacionados con la comunicación y los aspectos de relaciones públicas de la organización de acuerdo con las regulaciones de relaciones públicas y comunicación. El prepara y aprueba los programas de relaciones públicas y comunicación, así como los informes y proyectos, con la asistencia de sus asesores, y supervisa las labores realizadas por la división de relaciones públicas y comunicación.

Artículo 46

El vicepresidente de actividades técnicas será responsable de todos los asuntos relacionados con los aspectos técnicos de la organización de acuerdo con las regulaciones de actividades técnicas. El se encarga de preparar y aprobar los programas técnicos, informes y proyectos con la colaboración de sus asesores y establece relaciones directas entre las comisiones técnicas y la Oficina de la organización mundial de la familia para servicios de proyecto.

Artículo 47

El vicepresidente para coordinación de política familiar será responsable de la investigación, desarrollo e implementación de políticas de familia reconocidas y adoptadas por la organización, en cooperación con países y miembros. El prepara y aprueba políticas y estudia el desarrollo y la implementación con la colaboración de de sus asesores, y establece relaciones entre la organización y la parte académica.

Artículo 48

Los asesores asistirán y aconsejarán al presidente, los vicepresidentes y presidentes de las regiones en todos los asuntos relacionados con las labores de la organización, en concordancia con las regulaciones de los asesores.

Artículo 49

La junta ejecutiva organizará los comités y comisiones que la asamblea general le ordene, o por su propia iniciativa, o con base en la propuesta del presidente, con sujeción a ratificación de los entes superiores, y que se consideren convenientes para servir cualquier propósito dentro del ámbito de competencia de la organización.

Artículo 50

La Junta ejecutiva puede disponer la creación de o la participación de la organización en comités y comisiones conjuntas o mixtas con otras organizaciones y para la representación de la organización en comités y comisiones establecidas por dichas organizaciones.

Artículo 51

La junta ejecutiva periódicamente y por lo menos con frecuencia anual, revisará la necesidad de continuar cada comité y comisión, recomendando ya sea su continuidad o desaparición ante la Asamblea General.

Artículo 52

En el desempeño de sus funciones, los miembros de la junta ejecutiva y el personal no buscarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o de ninguna autoridad externa a la organización. Se abstendrán de realizar alguna acción que pudiera reflejarse adversamente en su posición. Cada miembro de la organización se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de los miembros de la junta ejecutiva y el personal y no intentarán influir sobre ellos.

Artículo 53

La junta ejecutiva adoptará las reglas de procedimiento de la junta ejecutiva.

CAPITULO VIII – ESTRUCTURAS REGIONALES

Artículo 54

La Asamblea general definirá las áreas geográficas en las cuales es deseable tener una estructura regional.

Artículo 55

La Asamblea general podrá, con la participación de una mayoría de los miembros situados dentro de cada área definida, decidir tener una estructura regional con el fin de cumplir con las necesidades de dicha área. No habrá más de una estructura regional en cada área definida.

Artículo 56

La estructura regional constituirá una parte integral de la organización, de acuerdo con esta constitución y con las regulaciones de los comités regionales.

Artículo 57

Cada estructura regional estará formada por un comité regional y una oficina regional.

Artículo 58

Los comités regionales estarán formados por representantes de los miembros en la región respectiva, de acuerdo con las regulaciones de los comités regionales.

Artículo 59

El presidente del comité regional será elegido cada cuatro años entre y por los miembros de las organizaciones existentes dentro de la región.

Artículo 60

Los privilegios de votación pueden ser ejercidos por todos miembros que cumplan con sus obligaciones financieras con la organización. En caso de ausencia, cualquier miembro puede dar poder a otro que asista a la sesión, con tal de que ambos miembros hayan cumplido con todas sus obligaciones financieras. Sin embargo, un miembro, además de su voto, podrá tender dos poderes para votar, y deberá seguir las regulaciones de los comités regionales.

Artículo 61

La junta ejecutiva de la organización ratificará la elección de los presidentes de los comités regionales.

Artículo 62

El presidente del comité regional actuará como representante regional en la junta ejecutiva y organizará la labor de la organización en sus respectivas regiones de acuerdo con las políticas establecidas por la asamblea general.

Artículo 63

Los comités regionales se reunirán con la frecuencia que sea necesaria y ellos determinarán el lugar y fecha de cada sesión.

Artículo 64

Las funciones del comité regional serán las siguientes:

- a) Promover e implementar el objetivo y las funciones de la organización en la región;
- b) Formular políticas referentes a asuntos gubernamentales de carácter exclusivamente regional;
- c) Actuar a nombre de los miembros como ente coordinador para declaraciones y actividades comunes;
- d) Monitorear el desarrollo regional, informar sobre el mismo ante la organización e identificar nuevos campos de acción e incluirlos en un programa general de trabajo de la organización;

- e) Sugerir la convocatoria de conferencias y de trabajo o investigaciones adicionales en asuntos de familia, si de acuerdo con la opinión de los miembros regionales ello promovería el objetivo de la organización dentro de la región;
- f) Suministrar consejos, a través del presidente, a la organización con respecto a asuntos familiares internacionales que tengan una significación más que regional;
- g) Cooperar con los respectivos comités regionales de las Naciones Unidas y con los de otras agencias especializadas y otras organizaciones internacionales regionales que tengan intereses en común con la organización;
- h) Supervisar las actividades de la oficina regional;
- i) Las otras funciones que puedan ser delegadas al comité regional por la asamblea general y la junta ejecutiva.

Artículo 65

Con sujeción a la autoridad de la junta ejecutiva de la organización, la oficina regional será el órgano administrativo del comité regional. Además, implementará dentro de la región las decisiones de la Asamblea General y de la junta ejecutiva de la organización.

Artículo 66

El jefe de la oficina regional será el director regional cuyo nombramiento deberá ser confirmado por la junta ejecutiva de la organización de conformidad con el comité regional.

Artículo 67

El personal de la oficina regional será designado por un método que se determinará por acuerdo entre la junta ejecutiva, el comité regional y el director regional.

Artículo 68

Los comités regionales deberán adoptar las regulaciones de los comités regionales.

CAPITULO IX – ESTRUCTURAS NACIONALES

Artículo 69

Los miembros de cada país se organizarán en comités nacionales y oficinas nacionales, con el fin de coordinar sus actividades dentro del país.

Artículo 70

Los comités nacionales constituirán una parte integral de la organización de acuerdo con esta organización y en concordancia con las regulaciones de los comités nacionales. La creación de comités nacionales debe ser aprobada por la junta ejecutiva y ratificada por la Asamblea general.

Artículo 71

El presidente del comité nacional se elegirá por y entre los miembros de cada país. Los privilegios de voto pueden ejercerse por todos los miembros que cumplan sus obligaciones financieras con la organización. En caso de ausencia de algún miembro el podrá dar poder a otro miembro que asista a la sesión siempre y cuando ambos miembros hayan cumplido con todas sus obligaciones financieras. Sin embargo, un miembro, además de su propio voto solo puede tender dos poderes para votar y debe seguir las regulaciones de los comités nacionales.

Artículo 72

La junta ejecutiva de la organización ratificará la elección de los presidentes de los comités nacionales.

Artículo 73

Las funciones del comité nacional serán:

- a) Promover e implementar el objetivo y funciones de la organización en el país;
- b) Formular políticas sobre asuntos exclusivamente de carácter nacional;
- c) Actuar a nombre de los miembros como ente coordinador para declaraciones y actividades comunes;
- d) Sugerir la convocatoria de conferencias y trabajos o investigación adicionales en asuntos de familia, que de acuerdo con la opinión de los miembros nacionales, promoverían el objetivo de la organización dentro del país;
- e) Supervisar las actividades de la oficina nacional;
- f) Las demás funciones que puedan ser delegadas al comité nacional por la asamblea general y la junta ejecutiva

Artículo 74

Con sujeción a la autoridad de la junta ejecutiva de la organización, la oficina nacional sera el organo administrativo del comité nacional. Además aplicará dentro del país las decisiones de la junta ejecutiva de la organización.

Artículo 75

El jefe de la oficina nacional será el director nacional nombrado por el comité nacional de conformidad con las leyes nacionales y las regulaciones legales vigentes y será confirmado por la junta ejecutiva.

Artículo 76

El personal de la oficina nacional será nombrado por el director nacional, de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales y deberá ser confirmado por la junta ejecutiva.

Artículo 77

Los comités nacionales adoptarán las regulaciones de los comités nacionales.

CAPITULO X – COMITES Y COMISIONES

Artículo 78

La organización tendrá los comités y comisiones permanentes y temporales que considere convenientes para cualquier objetivo dentro del ámbito de competencia de la organización.

Artículo 79

Los comités y comisiones actuarán como entes asesores ante la organización. Los programas específicos así como los proyectos y estudios de comités y comisiones deberán ser aprobados por la junta ejecutiva.

Artículo 80

Después de crearse los comités y las comisiones, la junta ejecutiva procederá a nombrar sus presidentes y miembros.

Artículo 81

Los comités y comisiones deberán seguir las reglas de procedimiento específicas establecidas.

CAPITULO XI – CONFERENCIAS

Artículo 82

La asamblea general podrá convocar conferencias y reuniones cumbres de familia mundiales para estudiar cualquier tema o asunto dentro de la competencia de la organización.

Artículo 83

El tema o asunto de la conferencia mundial de familia que se menciona en el Artículo 82 será propuesto por la Asamblea general, los comités y comisiones así como por los comités nacionales y regionales.

Artículo 84

La junta ejecutiva puede suministrar infraestructuras técnicas y administrativas para apoyar las conferencias y cumbres mundiales de Familia.

Artículo 85

La junta ejecutiva puede convocar otras conferencias o cumbres locales, generales, técnicas u otras para estudiar cualquier asunto dentro del ámbito de competencia de la organización.

Artículo 86

La junta ejecutiva puede expedir disposiciones sobre la representación de la organización en cualquier conferencia o cumbre en la cual la junta ejecutiva piense que la organización tiene intereses.

CAPITULO XII – VOTACION

Artículo 87

Cada miembro tendrá derecho a un voto en la asamblea general.

Artículo 88

Los privilegios de votación pueden ser ejercidos por todos los miembros que cumplan con sus obligaciones financieras con la organización. En caso de ausencia de cualquier miembro, puede dar poder a otro miembro que asista a la sesión, siempre y cuando ambos miembros hayan cumplido con todas sus obligaciones financieras. Sin embargo, un miembro, además de su propio voto, solo puede tener dos poderes para votar en la Asamblea General.

Artículo 89

Las decisiones de la Asamblea general se harán con la mayoría favorable de los miembros presentes y que voten en persona o por poder. Un quórum en la asamblea general se logra si están presentes o representados por lo menos la mitad de los miembros. Al comienzo de la sesión se verificará la existencia de quórum.

Artículo 90

Para los propósitos de la presente constitución, la expresión “miembros presentes y votantes” significa todos los que están presentes y votan a favor o en contra. Los miembros que se abstienen o se encuentran ausentes no cuentan.

Artículo 91

Las elecciones se realizarán mediante votación secreta. En ausencia de cualquier objeción, la asamblea general puede decidir sin someterse a votación con respecto a un candidato o lista de candidatos acordada.

Artículo 92

Las decisiones de la Asamblea General, diferentes a las elecciones, podrán tomarse mediante señales manuales o mostrando tarjetas rojas o verdes.

Artículo 93

Las decisiones de la junta ejecutiva se tomarán mediante una mayoría favorable de los miembros de dicha junta presentes y votantes. La presencia de por lo menos la mitad de los miembros de la junta ejecutiva representará quórum. El quórum se verificará al inicio de las sesiones. Votar por poder no es permitido en las sesiones de la junta ejecutiva.

Artículo 94

Los privilegios de votar pueden ser ejercidos por todos los miembros de la junta ejecutiva que cumplan con sus obligaciones financieras con la organización.

Artículo 95

Las decisiones de la junta ejecutiva podrán tomarse mediante señales manuales o mostrando tarjetas rojas o verdes.

CAPÍTULO XIII – FINANZAS Y PRESUPUESTO

Artículo 96

Los recursos financieros de la organización serán:

- a) Honorarios de afiliación
- b) Suscripciones a publicaciones;
- c) Pagos de servicios
- d) Donaciones
- e) Legados
- f) Fondos especiales.

Artículo 97

Los honorarios de afiliación serán definidos por la Asamblea general con base en una propuesta de la junta ejecutiva.

Artículo 98

La junta ejecutiva definirá los honorarios de servicios y suscripciones a publicaciones.

Artículo 99

La junta ejecutiva, actuando a nombre de la asamblea general, puede aceptar y administrar donaciones y legados hechos a la organización, siempre y cuando las condiciones ligadas a dichos regalos sean aceptables para la Asamblea general y coherentes con el objetivo y las políticas de la organización.

Artículo 100

Se creará un fondo especial para usarlo a discreción de la junta ejecutiva, y que tendrá como prioridad atender las emergencias y las contingencias no previstas.

Artículo 101

Tal como fuere necesario, la asamblea general decidirá sobre la creación de otros fondos, con base en propuestas presentadas por la junta ejecutiva.

Artículo 102

Cada cuatro años, la asamblea general aprobará un plan financiero y un presupuesto de conformidad con el marco estratégico de la organización, recomendado por la junta ejecutiva.

Artículo 103

Anualmente, el vicepresidente para asuntos financieros preparará y presentará ante la junta ejecutiva un informe de desempeño relacionado con el presupuesto y la contabilidad. La junta ejecutiva aprobará dicho informe y contabilidad y los recomendará ante la asamblea general para su aprobación.

Artículo 104

Anualmente, el informe de desempeño sobre el presupuesto, la contabilidad y la gestión financiera de la organización serán auditados por los auditores internos. Los auditores internos presentarán ante la junta ejecutiva un informe escrito.

Artículo 105

La junta ejecutiva deberá presentar cada cuatro años un informe consolidado financiero y de contabilidad ante la asamblea general. Dicho informe deberá ser auditado por un auditor externo independiente que tenga título de auditor general o equivalente.

Artículo 106

Los asuntos financieros, presupuestarios y de auditoría de la organización serán adoptados y regulados por las regulaciones financieras.

CAPITULO XIV – INFORMES PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS Y ESTRUCTURAS FUNCIONALES DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 107

Todos los miembros, con excepción de los miembros consultores y los miembros de la Organización mundial de la familia WFO, deberán presentar un informe escrito cada dos años ante la organización sobre las acciones realizadas y el avance logrado en la mejora del nivel de bienestar y de la calidad de vida de las familias.

Artículo 108

Todos los miembros deberán presentar un informe escrito cada dos años relacionado con las acciones tomadas con base en las recomendaciones presentadas por la Organización y relacionadas con convenciones, convenios y regulaciones.

Artículo 109

Los miembros y/o los comités nacionales comunicarán en forma pronta a la organización la existencia de leyes, regulaciones, informes oficiales y estadísticas importantes relacionados con los temas de familia que hayan sido publicadas en el país respectivo.

Artículo 110

A solicitud de la junta ejecutiva, cada miembro transmitirá la información adicional posible relacionada con temas familiares.

Artículo 111

Todas las estructuras funcionales de la organización presentarán ante la junta ejecutiva, anualmente y cuando así se solicite, un informe escrito sobre las acciones tomadas y el progreso logrado en la implementación de recomendaciones, programas y proyectos aprobados por parte de la Asamblea general.

Artículo 112

La junta ejecutiva discutirá y recopilará los informes presentados y los recomendará ante la asamblea general cada dos años o cuando así se solicite.

CAPITULO XV – RELACION CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 113

La organización entrará en relación con las Naciones Unidas, que es una de las organizaciones no gubernamentales que se menciona en el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas. El convenio o convenios que creen la relación de la organización con las Naciones Unidas estarán sujetos a aprobación por parte de la junta ejecutiva y a referéndum en la sesión siguiente de la asamblea general.

Artículo 114

La organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales que se consideren convenientes. Cualquier convenio formal con dichas organizaciones estará sujeto a la aprobación de la junta ejecutiva y a referéndum en la siguiente asamblea general.

Artículo 115

En los asuntos que le competen, la organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con dichas organizaciones internacionales o no gubernamentales. Cualquier convenio formal realizado con dichas organizaciones estará sujeto a aprobación por parte de la junta ejecutiva y a referéndum en la siguiente asamblea general.

Artículo 116

Con sujeción a aprobación por parte de la mayoría de votos de la asamblea general, la organización podrá encargarse tomando de alguna otra organización o agencia internacional cuyo propósito y actividades estén dentro del ámbito de competencia de la organización, las funciones, recursos y obligaciones que se confieran a la organización con base en convenios internacionales o arreglos mutuamente aceptables realizados entre las autoridades competentes de las respectivas organizaciones.

CAPITULO XVI – CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 117

La organización debe poseer en el país de cada miembro que tenga un comité nacional activo y en funcionamiento, la capacidad jurídica que sea necesaria para el logro de sus objetivos y para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 118

La organización debe poseer en el país de cada miembro que tenga un comité nacional activo y en funcionamiento, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el logro de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 119

Las personas nombradas para actuar en la junta ejecutiva y como personal técnico y administrativo de la organización, deben en forma similar disfrutar de los privilegios e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la organización.

Artículo 120

Dicha capacidad jurídica, privilegios e inmunidades deben definirse en un convenio separado que preparará la organización en consulta con los miembros gubernamentales y que deberá formalizarse con las autoridades de los países respectivos.

CAPITULO XVII – OFICINA PRINCIPAL

Artículo 121

La oficina principal de la organización estará en París. Puede trasladarse a otro sitio si las circunstancias así lo requieren.

Artículo 122

La decisión de trasladar la oficina principal se tomará por mayoría de votos en la Asamblea general. Si las circunstancias así lo requieren, la junta ejecutiva podrá tomar las acciones adecuadas para consultar con la asamblea general por cualquier otro medio, con el fin de obtener la aprobación de dicha acción mediante referéndum en la próxima sesión de Asamblea general.

Artículo 123

Las estructuras funcionales de la junta ejecutiva y las estructuras subsidiarias de la organización pueden estar situadas en un lugar diferente a la oficina principal.

CAPITULO XVIII – DISOLUCION

Artículo 124

La organización puede ser disuelta mediante la decisión de dos tercios de los miembros de la asamblea general.

Artículo 125

Antes de la decisión de la asamblea general, la junta ejecutiva promoverá discusiones y negociaciones amplias y exhaustivas entre los miembros y sus diversas estructuras regionales y nacionales.

Artículo 126

En caso de disolución todos los activos de la organización serán cedidos por la asamblea general a una o más organizaciones que tengan el mismo objetivo y funciones que la organización y se encuentren situadas en lugares donde la organización tenga por lo menos un miembro.

Artículo 127

En caso de disolución, se nombrará un comité especial por parte de la asamblea general para estudiar y preparar una propuesta de distribución de activos.

CAPITULO XIX – REFORMAS

Artículo 128

La junta ejecutiva o un tercio de los miembros de la asamblea general podrán proponer y preparar reformas a esta constitución.

Artículo 129

Con tres meses de anticipación se convocará una sesión especial con el fin de discutir y aprobar las reformas propuestas a esta constitución.

Artículo 130

Las reformas entrarán en vigor después de haber sido adoptadas por mayoría de votos en la asamblea general y de haber sido firmadas por dos tercios de los miembros.

CAPITULO XX – INTERPRETACION

Artículo 131

El texto en ingles de esta constitución será considerado como el texto original y las traducciones a los otros idiomas serán auténticas solo si reflejan el texto original en ingles.

Artículo 132

Cualquier duda o disputa relacionada con la interpretación de esta constitución que no se resuelva por negociación o por la asamblea general será referida al Tribunal de arbitramento internacional a menos que las partes del presente acuerden otro modo de resolverla.

CAPITULO XXI – RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 133

El presidente y el vicepresidente de asuntos legales y administrativos podrán comparecer ante un tribunal a nombre de la organización en relación con cualquier actuación judicial que surja de cualquier solicitud. Tomarán las medidas para la presentación del caso ante un tribunal, incluyendo los pasos necesarios para argumentar diferentes puntos de vista sobre los puntos en duda.

CAPITULO XXII – INICIACION DE VIGENCIA

Artículo 134

Esta constitución entrara en vigencia cuando sea aprobada por la mayoría de la asamblea general y después de haberse firmado los términos y condiciones de aceptación por dos tercios de los miembros.

Artículo 135

De acuerdo con el Artículo 4, esta constitución permanecerá abierta para que todos los miembros la acepten y la firmen.

Artículo 136

Esta constitución reemplazará la constitución de la Unión Internacional de organizaciones de familia “International Union of Family Organizations” firmada en la asamblea general llevada a cabo en Ginebra – Suiza, por 20 naciones el día 3 de Julio de 1948, reformada por la asamblea general realizada en Nueva Delhi – India, el 6 de diciembre de 1985, reformada por la Asamblea general realizada en El Cairo – Egipto del 19 al 20 de septiembre de 1993, reformada por la Sesión 13 de la Asamblea general realizada en Viena – Austria, del 25 al 26 de noviembre de 1998, a su vez reformada por la Sesión 19 de la asamblea general realizada en el Mar Muerto-Jordania, el 8 de diciembre de 2006.

Artículo 137

Esta constitución, después de haber sido aprobada y firmada por dos tercios de los miembros, será registrada ante el gobierno de Francia y los demás gobiernos donde la Organización mundial de la familia “World Family Organization” establezca oficinas nacionales y regionales formales.

El texto completo de esta constitución fue sometido a votación y aprobado por una mayoría mayor a dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea general 19, sesión especial, convocada especialmente para este efecto, y realizada en el Mar Muerto-Jordania el 8 de diciembre de 2006, quedando pues completamente aprobada de acuerdo con las actas de la sesión.

En testimonio de lo cual, los representantes abajo firmantes, después de haber sido debidamente autorizados para ese efecto, firman esta constitución.



WORLD FAMILY ORGANIZATION